

Ref: SLI_Proyecto normativo #957340

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE USO PUBLICO EN EL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA .

El presente informe tiene carácter potestativo, dado que solo se precisa la emisión del mismo para la tramitación de leyes y decretos, tal y como se indica en la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias, nos obstante en este caso cumple su realización a los efectos de determinar el rango de la disposición de referencia y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto de referencia y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

I. RANGO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA DISPOSICIÓN.

La disposición objeto del presente informe responde a la habilitación prevista en el apartado 7.2. del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, aprobado por el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, así como a las competencias atribuidas a la Consejera de Medio Ambiente y Economía Azul en el y el artículo 26.12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el apartado, 3.3. del citado P.R.U.G de Doñana , la aprobación del programas objeto del presente informe, responde a la necesidad de desarrollar de planes sectoriales y programas de trabajo, como mecanismos de ejecución y desarrollo de los previsto en el PORN y en el PRUG de Doñana de los programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos el PORN y del PRUG ,orientadas a optimizar la gestión con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia , teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

La necesidad de elaboración de estos programas también se recoge en el epígrafe 6.3.1.3 del PRUG (Instrumentos de apoyo a la gestión relacionados con el aprovechamiento sostenible y la gestión activa), concretamente en el punto 1.

Asimismo cumple indicar que el el apartado 3.3.1.d) del P.R.U.G de Doñana, establece que la elaboración de los programas sectoriales constando dicha documentación en el expediente remitido a esta Secretaria.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la disposición, se informa que hay aspectos del anexo correspondiente a la ordenación de actividades, en el que se observan trazos imprecisos de regulación de procedimiento administrativos, o de habilitaciones para su desarrollo mediante resolución del Director del Espacio Natural de Doñana, que sería necesario revisar, dada la naturaleza normativa de su contenido, al establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas, con contenido normativo, según el criterio

Av. Manuel Siurot nº 50 C.P. 41013 - SEVILLA
Tel. 955003400 Fax 955003775



FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 1/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ordinamentalista reconocido por la jurisprudencia, al que le resulta de aplicación el procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias.

No obstante, la mayoría de las condiciones generales para la realización de las actividades que se citan, se refieren a procedimientos regulados en otras normas sectoriales, como por ejemplo la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, o el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, por lo que si en el texto que nos ocupa no se innova con modificación alguna al respecto, no tendría naturaleza normativa.

Desde esta perspectiva, al considerarse disposición de carácter general la ordenación de actividades que se incluye en un anexo, resultaría preceptiva su tramitación de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

En otro orden, respecto a la fundamentación para la elaboración y aprobación del texto remitido, estimamos que en principio puede encontrarse en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y las competencias del Consejero previstos en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul., siendo adecuado que dicho acto adopte la forma de Orden de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.

II. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en los artículos 56 y 59 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, en especial la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

De acuerdo con la naturaleza de la disposición, se realizan las siguientes consideraciones relativas a su tramitación.

1. Fase de inicio:

La entonces Dirección General del Medio Natural Biodiversidad y Espacios Protegidos remitió a esta Secretaría General Técnica la documentación correspondiente a fase inicial de la tramitación de una orden con contenido normativo, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 29 de julio de 2009.

Dado que se pretenden aprobar formularios para tramitar las actuaciones que se regulan, sería adecuado que por el órgano directivo se convocara a una reunión conjunta al Servicio de Informática, al Servicio competente en materia de legislación, al Delegado de Protección de Datos de la Consejería y a las personas encargadas de la normalización de formularios, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA),

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 2/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.

Igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado los principios de buena regulación.

De acuerdo con el art. 7.2 del Decreto 622/2019 de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en los proyectos de disposiciones reglamentarias como el que nos ocupa, atendiendo a las intenciones reguladoras del anexo correspondiente a la ordenación de actividades, quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar el cumplimiento de dichos principios, sin perjuicio de la memoria justificativa obrante en el expediente, en la que expresamente se valore la adecuación del proyecto de orden a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, en la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo en que se valore el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma que no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, como recalcan los recientes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía.)

Con respecto a la documentación remitida se recuerda la necesidad de que todas las memorias vengan firmadas por el titular del órgano directivo, de acuerdo con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Igualmente, de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general es preciso completar el expediente con la designación de una persona que se encargará de coordinar el mismo.

Por otro lado, puesto que en el anexo correspondiente a ordenación de actividades se prevé la regulación de procedimientos administrativos concernientes a las mismas, incluyendo la aprobación de formularios de solicitud de autorización de comunicación para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, o la incompleta regulación del procedimiento mediante resolución. (Pag 19), será preciso que el órgano directivo proceda a dar de alta cada procedimiento y a mantenerlo actualizado en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) en los términos establecidas en la instrucción sexta de la citada Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de noviembre de 2019.

Para ello, el órgano directivo competente deberá realizar el alta de cada procedimiento en modo borrador, debiendo acreditarlo ante el Servicio competente en materia de legislación facilitándole el código de procedimiento asignado.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 3/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se observa que el proyecto de Orden habría de ser debidamente revisado para su adecuada adaptación a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al comprender nuevas disposiciones en materia de procedimiento administrativo, en particular las relaciones electrónicas de los interesados como derecho o deber en los procedimientos de autorización específicos previstos en el ejercicio de la pesca continental, junto a la normalización de formularios orientados a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, de acuerdo con las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, debería revisarse el texto normativo para adecuarlo a la presentación electrónica de solicitudes a través del Registro Electrónico Único en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022.

En general, en el proyecto de disposición respecto a los procedimientos regulados y otras cargas administrativas se han de aprobar como anexos los modelos de formularios debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si se insertan en el texto se hará mención de su existencia y el modo de acceso en el Catálogo de Procedimientos y Servicios. Alternativamente, se puede facultar a la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos para que los apruebe y actualice.

En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos, requisitos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados o con su intervención.

Habrà de tener en cuenta que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma deberán de ser publicados en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Finalmente se recuerda que es preciso que se adjunte una nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia a los interesado e información pública. Por ello, dado que el programa sectorial que informamos es un instrumento de programación que desarrolla y concreta los contenidos de los planes de ordenación de Doñana (PORN y PRUG), consideramos que este trámite de audiencia e información pública habrá de fundamentarse en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en virtud de la cual todos los instrumentos de planificación considerados en el Título I de dicha norma, entre los que se incluyen los citados instrumentos de planificación, incluirán, necesariamente, trámites de información pública y de consulta a los agentes económicos y sociales, a las Administraciones Públicas afectadas y a las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de dicha Ley, así como, en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, pues nos encontramos ante un supuesto de “planes o programas”, sobre los que la ciudadanía puede formular observaciones y alegaciones.

2. Fase final

Dado que el órgano administrativo ya ha remitido una propuesta de inicio, una vez analizado el texto borrador por este servicio de legislación y recurso se recabará la firma del Consejero acordando de inicio del expediente. Para ello es preciso que nos remitan dicha propuesta debidamente firmada junto con un borrador de orden de inicio para recabar la firma de la Consejera.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 4/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A partir de ese momento el texto pasará a denominarse primer borrador.

Simultáneamente al trámite de audiencia y en su caso de información pública, por el Órgano Directivo proponente se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación, a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

a) La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para que conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan las memorias económicas y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, emita el correspondiente informe preceptivo sobre la orden que nos ocupa.

b) La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para que de conformidad con el artículo 8.2 l) Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emita el correspondiente informe preceptivo sobre la orden que nos ocupa.

3. En cuanto al procedimiento de elaboración de la Orden es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

1. Tramitación del informe de evaluación de impacto de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
2. Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
3. Asimismo, es preciso dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Consta en el expediente de referencia que el programa que nos ocupa ha sido informado por el Consejo de participación del Espacio de Natural de Doñana, en virtud del acta de dicho órgano de fecha 21 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el órgano directivo deberá remitir toda esta documentación debidamente firmada así como el borrador del proyecto normativo al objeto de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 5/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, reiterando la naturaleza jurídica de la resolución proyectada, dada la intención regulatoria del anexo correspondiente a la ordenación de actividades, resultaría preceptivo el informe de esta Secretaría General Técnica que se establece en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 diciembre por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados.

III. OBSERVACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, citadas Directrices, y una vez examinado el proyecto de orden que consta de una parte expositiva, 2 artículos y dos disposiciones finales, se formulan las siguientes observaciones;

1. Preámbulo.

Deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la información relativa al trámite de audiencia.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Asimismo debería incluirse una referencia clara y expresa a cada Anexo de la orden y en especial al relativo a la ordenación de actividades, explicando el contenido de cada uno de ellos.

2. Parte dispositiva.

Convendría incluir la aprobación de los anexos que se citan y el contenido de cada uno de ellos, así como la correspondiente titulación y enumeración de los mismos.

En tal caso, dichos anexos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes, debidamente enumerados con romanos y titulados, centrados, en mayúscula, sin punto y con la siguiente composición:

«ANEXO I.»
{centrado, mayúscula, sin punto}

Programa de Uso Público en el espacio natural de Doñana
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Asimismo, en la parte dispositiva de la orden habrá siempre una referencia clara y expresa a los anexos tal y como indicamos anteriormente.

Parte final:

Dada naturaleza normativa del anexo que contiene la ordenación de actividades del proyecto de orden que informamos, deberían sustituirse la expresión “surtirá efectos” por “entrará en vigor”.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	13/10/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con respecto al contenido de los ANEXOS, con carácter general se deben enumerar y titular adecuadamente, eliminando las alusiones a “documento de trabajo” y fechas.

En principio identificamos los siguientes ANEXOS.

- Anexo sin enumerar: Programa de Uso público del Espacio Natural de Doñana.

Documento técnico de 170 páginas que incluye un instrumento de planificación que no establece derechos, obligaciones, responsabilidades o cargas, sino previsiones o actuaciones puntuales que no tienen contenido normativo, según el criterio ordinamentalista reconocido por la jurisprudencia.

Del examen de este anexo se deduce que no reúne los requisitos necesarios relativos a la ordinamentalidad y consunción, para poder ser calificado como una disposición de carácter general, pues no innova ni se incorpora al ordenamiento jurídico, y se agota con su dictado, sin perjuicio de que continúe produciendo efectos. Es decir, es un acto por el cual se planifica la elaboración de aquellas actuaciones que esta Consejería en el ejercicio de sus competencias sobre el espacio natural de Doñana considera necesarias en torno a la política autonómica en la citada materia.

A mayor abundamiento, cumple recordar que la vinculación a los particulares podría determinar el carácter de normativo de estos instrumentos de planificación, carácter del que al parecer no participan los que ahora se informan.

En este sentido, queremos traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 2012 que dice “Tal y como hemos señalado en la Sentencia de 7 de junio de 2001 (Rec. De Casc. Nº 2709/1997) la naturaleza de disposición de carácter general o acto administrativo no viene determinada simplemente por una diferencia cuantitativa, destinatarios generales o indeterminados para el reglamento y determinados para el acto administrativo, sino que la diferencia sustancial entre disposición de carácter general y acto administrativo es una diferencia de grado, o dicho de otro modo, la diferencia está en que el reglamento innova el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, en tanto que el acto se limita a aplicar el derecho subjetivo existente y así se admite pacíficamente la figura de los actos administrativos generales que tienen por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos (“actos plúrimos”). Por tanto, los actos administrativos carecen de esa finalidad normativa pues no contienen una regulación con voluntad de permanencia (criterio de consunción) teniendo una misión ejecutiva e instrumental y no innovan el ordenamiento jurídico preexistente (criterio ordinamentalista).”

Por lo que, a la luz de lo expuesto, salvo las excepciones que se indican más adelante, hemos de concluir que el Anexo que contiene el Programa de Uso Público del espacio natural de Doñana no puede considerarse disposición de carácter general.

En el texto del programa se incluyen 10 anexos que convendría identificar en el índice del mismo.

En el apartado 4.2 se indica que el periodo de vigencia será de 10 años, sin embargo en la parte dispositiva de la orden (Apdo 2 del artículo Único) se establece que “El citado Programa Sectorial tendrá eficacia indefinida pudiendo ser modificado y revisado en los términos contemplados en el epígrafe 1.4. de dicho documento.” por lo que debería aclararse esta regulación.

- Anexo XX: Formularios de solicitud de autorización y de comunicación para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 7/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a este anexo , reiteramos la necesidad de que el órgano directivo convoque a una reunión conjunta al Servicio de Informática, al Servicio competente en materia de legislación, al Delegado de Protección de Datos de la Consejería y a las personas encargadas de la normalización de formularios, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA), aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.

- Anexo sin enumerar: Ordenación de actividades . Documento de trabajo (Septiembre de 2021)

Apartado. 1.1 : Se resumen el régimen de actividades por o que entendemos que no son todas las que podrían realizarse en el espacio natural de Doñana, resultando por ello una regulación imprecisa que convendría corregir por seguridad jurídica.

Apartado. 1.2. A pesar del título de este apartado conviene desarrollar el procedimiento en su totalidad de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se introducen tablas que incluyen un resumen de actividades, con la misma imprecisión jurídica que indicamos anteriormente.

En la página 15 se introduce la obligación de elaboración de una memoria que supone una carga administrativa que conviene evaluar preceptivamente en la memoria justificativa de la disposición que informamos.

En general se observa una regulación incompleta , que introduce cargas y obligaciones a los ciudadanos , tales como la obligación de ofrecer información veraz al turista, referencias a recorridos autorizados, prohibiciones de pernoctar sin indicar el lugar, “se procurará” etc, que por seguridad jurídica convendría revisar por su falta de concreción .

Igualmente convendría corregir las referencias a los sistemas de comunicación a través de los números de teléfonos los y correos electrónicos que se citan, introduciendo al debida regulación del empleo de las notificaciones electrónicas como medio de comunicación de los actos de trámite de los interesados en su relación con la Administración.

Aparado 1.5

En general tal y como indicamos anteriormente se observa trazos imprecisos de regulación de procedimiento administrativos, o de habilitaciones para su desarrollo mediante resolución del Director del Espacio Natural de Doñana, que sería necesario revisar, dada la naturaleza normativa de su contenido.

En tal caso conviene recordar que corresponde al órgano directivo dar de alta a los procedimientos que se citan y mantenerlos actualizados en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) en los términos establecidos en la vigente Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 8/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para ello, el órgano directivo deberá realizar el alta del procedimiento en modo borrador, debiendo acreditarlo ante este Servicio de legislación facilitándole el código de procedimiento asignado.

En tal caso, resulta necesario que el órgano directivo coordine esta normalización con el Servicio de Informática, al objeto de abordar y agilizar los trámites del alta del procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA), aplicaciones informáticas necesarias, en su caso, criterios de simplificación y agilización de los procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, así como análisis de la normativa que pueda resultar afectada a efectos de su posible derogación o consolidación, la existencia o no de tratamientos de datos de carácter personal, base legal de los posibles tratamientos y el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento.

En la parte dispositiva habría que incluir en el artículo 1 un apartado con la información asociada al procedimiento indicando el la url donde esta disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con enlace al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía.

Asimismo convendría introducir un apartado estableciendo el empleo de las notificaciones electrónicas como medio de comunicación de los actos de trámite de los interesados en su relación con la Administración.

- Anexo XX. Orientaciones e los planes rectores en materia de uso público.

No entendemos ni el objetivo ni el contenido de este anexo, en el que al parecer se hace referencia exclusivamente las cuestiones relacionadas con orientaciones generales para la gestión, dejando el detalle de los aspectos normativos para otro anexo, sin indicar a cual se refiere.

Por otro lado, en la metodología para su elaboración se cita como referencia a un documento publicado en el BOJA n.º 185 de 26 de septiembre de 2016, incluyendo en el enlace, de su publicación cuando lo correcto es citar Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

IV. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe de validación, a fin de que esta Secretaría General Técnica proceda a recabar la firma del Consejero y a solicitar los informes que correspondan.

En Sevilla, a 13 de octubre de 2022 de abril de 2022

El Técnico del Serv. de Legislación y recursos
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo. David Barrada Abís

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	13/10/2022	PÁGINA 9/9
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	